

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S                      C A L D A S**  
**Carrera 3 No. 15-24**

**j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FECHA. Febrero 19 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBÁN GIRALDO FRANCO
<b>DEMANDADOS:</b>	LEUDIVIA Y JHON HENRY GIRALDO FRANCO, LINA ISABEL Y CARLOS ANDRÉS GIRALDO JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICACIÓN</b>	17 013 40 89 001 <b>2022 00200 02</b>

Ha arribado a este estrado judicial, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este vecindario, el conflicto civil de la referencia, para desatar la alzada implorada por el protagonista frente al veredicto pronunciado en la sesión efectuada el pasado 24 de enero.

Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 de la Obra General del Proceso, no se detectan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, se admite en el efecto suspensivo (artículo 323 idem) el recurso de apelación intercalado frente a la sentencia pronunciada el 24 de enero de esta anualidad.

Atendiendo lo expuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado este proveído y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 de la Codificación General del Proceso, el extremo apelante dispondrá del plazo de cinco (5) días, para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico al canal institucional de este juzgado y en el horario laboral (08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m de lunes a viernes).

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del libro en cita y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En el evento de incumplirse con la obligación aludida, la secretaría de esta célula judicial, procederá a correr traslado a tono con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso en concomitancia con el artículo 9 de la prementada ley, por el plazo de cinco (5) días.

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de

correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6511ef17ab858aac91828213df16d325dc66ea98b84cb73ed8fa950cc1a4f22f**

Documento generado en 19/02/2024 03:56:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**